



08/04/2022

G. L. Núm. 2875XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual indica que la sociedad XXXX, tiene como actividades comerciales la compra de software, licencias de software y suscripciones a suplidores ubicados en el exterior, tales como Google, Microsoft, Zoom, etc. En ese sentido, consulta lo siguiente:

- a) Las facturas que emitan a sus clientes por la venta, arrendamiento y/o servicios accesorios relacionados a productos de tipo bienes intangibles (como licencias de software) están o no sujetos a la aplicación del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados (ITBIS);
- b) Los pagos realizados a los suplidores del exterior por concepto de compra de licencias de software, software y suscripciones están sujetos o no a la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR);
- c) Cómo debemos registrar los gastos por concepto de compras de bienes intangibles a suplidores del exterior en nuestros reportes mensuales (606) y anuales (IR2).

Esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXXX, facture por la venta o arrendamiento de licencias de software o programas informáticos, así como el soporte para fines de actualizaciones y mantenimiento de dichas licencias a sus clientes, no deberá aplicar el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta de un bien intangible, siempre que no impliquen la transmisión de bienes corporales, en virtud de lo dispuesto en los Literales c) y d) del Artículo 4 del Decreto Núm. 293-11¹.

Asimismo, el pago realizado por la sociedad XXXX, a su proveedor en el exterior, por concepto de la adquisición de licencias de softwares, no se encuentra sujeto a la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR), establecida en el Artículo 305 del Código Tributario, siempre que se trate efectivamente del traspaso del derecho de propiedad por parte del desarrollador o propietario del programa, no así del arrendamiento de la licencia. Sin embargo, cuando la referida sociedad pague a sus proveedores del exterior los servicios de entrenamiento, capacitación o mantenimiento para el uso, operación y funcionamiento de los softwares, deberá aplicar la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta, toda vez que la referida retención corresponde al impuesto que debe soportar su proveedor de servicios en el extranjero por obtener rentas de fuente dominicana al tenor de lo establecido en el Artículo 272 del Código Tributario.

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.





IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 2875XXX

Finalmente, cuando la sociedad XXXX, adquiera licencias de software a su proveedor en el exterior, dicha compra deberá ser sustentada con el documento emitido por su proveedor del exterior, a los fines de deducir el gasto en su declaración jurada del Impuesto sobre la Renta (ISR), al tenor de lo dispuesto en el Artículo 287 del citado Código.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

